

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	377
PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDI MARYORI NARANJO GARCIA
DEMANDADO	AUDREY MARIN DIAZ
RADICACION	760013110001-2023-00664-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

La señora LEIDI MARYORI NARANJO GARCÍA, presenta demanda de Fijación de Alimentos, a través de apoderada judicial, en contra AUDREY MARÍN DÍAZ, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se allega el Requisito de Procedibilidad para este tipo de casos (Ley 2220 de 2022), toda vez que, de los anexos allegados, solo se allego una solicitud de audiencia dirigida al ICBF Cali y dicho documento no sufre el requisito de procedibilidad. (archivo 013 del expediente digital).
- El anexo aportado como registro Civil de Nacimiento obrante a folio 17 del expediente digital se encuentra totalmente ilegible. Se anexa pantallazo.

c) A pesar que la parte actora manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, no se aporta la constancia del envío de la demanda, a la dirección física de la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

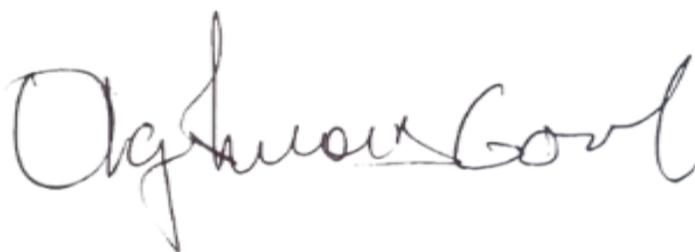
RESUELVE:

PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (05) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LILIANA ANDREA TABORDA ALMANZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.168.302 y T.P. 183.832 del C. Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora conforme a las voces del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 037

EN LA FECHA 04 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA DE LO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN